

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Car Sofía Machado Córdoba
Radicado	05001 4003 013 2022 00766 00
Auto	Interlocutorio 2243
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación por pago elevada por la abogada de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Car Sofía Machado Córdoba**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **JYR 049**, de propiedad de la demandada **Car Sofía Machado Córdoba**. Oficiese

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

en tal sentido a la **Secretaría de Movilidad de Envigado**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia secretarial que antecede no existen dineros que deban ser entregados, no obstante, si con posterioridad llegasen a ser consignados, se entregarán a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 106 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed00710060c2f76c7ba4f7785df7a02a4865a3df64e362131a63b57aba3d116**

Documento generado en 26/06/2023 09:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>